

## SENTENCIA DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2006, No. 35

**Ordenanza impugnada:** Magistrada Juez Presidente de la Corte de Trabajo de Santiago, del 28 de diciembre del 2005.

**Materia:** Laboral.

**Recurrente:** Ferdinand Zacarías Peña Rodríguez.

**Abogados:** Licdos. Víctor Carmelo Martínez Collado y Artemio Álvarez Marrero.

**Recurrida:** Securicor Segura, S. A.

**Abogados:** Licdos. Juan Carlos Ortiz Abreu, Ismael Comprés Hernández y Juan Francisco Tejeda.

**CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.**

*Rechaza*

Audiencia pública del 27 de septiembre del 2006.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

### **Dios, Patria y Libertad**

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Ferdinand Zacarías Peña Rodríguez, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 036-0037803-2, domiciliado y residente en la calle 24 S/N, La Herradura, Santiago, contra la ordenanza dictada el 28 de diciembre del 2005, por la Magistrada Juez Presidente de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo se copia más adelante; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación, depositado en la Secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, el 2 de enero del 2006, suscrito por los Licdos. Víctor Carmelo Martínez Collado y Artemio Álvarez Marrero, abogados del recurrente, mediante el cual proponen los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa, depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 11 de enero del 2006, suscrito por los Licdos. Juan Carlos Ortiz Abreu, Ismael Comprés Hernández y Juan Francisco Tejeda, abogados de la recurrida Securicor Segura, S. A.;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997; y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 20 de septiembre del 2006, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez y Darío O. Fernández Espinal, asistidos de la Secretaría General, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la ordenanza impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda en referimiento interpuesta por la recurrida Securicor Segura, S. A., la Magistrada Juez Presidente de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, en sus atribuciones como Juez de los Referimientos dictó el 28 de diciembre del 2005, la ordenanza ahora impugnada, con el siguiente dispositivo: **APrimero:** En cuanto a la forma, se declara buena y válida la presente demanda en referimiento, interpuesta por la empresa Securicor Segura, S. A., por haber sido hecha conforme a las normas procesales que rigen la materia; **Segundo:** En cuanto al fondo, se acoge la presente demanda en referimiento, por estar fundamentada en causa legal; en consecuencia, se ordena el levantamiento de los embargos retentivos trabados en contra de la empresa Securicor Segura, S. A., mediante acto No. 367-2005, de fecha 22 de diciembre del 2005, instrumentado por el ministerial Héctor José David Sánchez Álvarez, Alguacil de

Estrados del Tercer Juzgado de Instrucción del Distrito Judicial de Santiago, en todas las instituciones bancarias que aparecen en dicho acto, con todas sus consecuencias legales; **Tercero:** Se ordena que la presente decisión sea ejecutoria, sin necesidad de prestación de fianza y no obstante cualquier recurso interpuesto en su contra; **Cuarto:** Se condena al señor Ferdinand Zacarías Peña, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho de los Licdos. Juan Carlos Ortiz, Ismael Comprés y Juan Francisco Tejada, abogados que afirman estarlas avanzando en su totalidad@;

Considerando, que el recurrente propone en apoyo de su recurso de casación el siguiente medio: **Único:** Falta de base legal. Violación a la ley, desnaturalización de los hechos;

Considerando, que en el desarrollo del único medio de casación propuesto, el recurrente alega: que el Juez a-quo olvidó las disposiciones del artículo 539 del Código de Trabajo que expresa: **A**Cuando la consignación se realice después de comenzada la ejecución, ésta quedará suspendida en el estado en que se encuentre@;de suerte que el hecho de que el empleador haya consignado el duplo de la condenación después de realizado un embargo, no faculta al juez a levantar dicho embargo, porque la prescripción citada es un mandato claro que no puede ser interpretado por los jueces, pues hacerlo sería actuar en forma contraria a lo prescrito por la ley;

Considerando, que la finalidad que persigue la disposición del artículo 539 del Código de Trabajo que exige el depósito del duplo de las condenaciones impuestas por una sentencia del Juzgado de Trabajo para suspender la ejecución de ésta, es garantizar que el crédito de la parte gananciosa pueda ser disfrutado al final del litigio, sin necesidad de recurrir a medidas ejecutorias; de donde resulta que una vez establecida esa garantía con el indicado depósito, el mantenimiento de toda medida conservatoria o ejecutoria adicional, constituiría una duplicidad de garantías, que por innecesaria se convierte en una perturbación ilícita contra el deudor y que como tal puede ser dispuesto su levantamiento por el juez de los referimientos; Considerando, que en la ordenanza impugnada se da por establecido que la actual recurrida depositó el duplo de las condenaciones impuestas por la sentencia núm. 291-2005, del 8 de noviembre del 2005, que sirvió de base al embargo retentivo cuyo levantamiento dispuso el Juez a-quo, razón por la cual el medio examinado carece de fundamento y debe ser desestimado y con ello el recurso de casación de que se trata.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Ferdinand Zacarías Peña Rodríguez, contra la ordenanza dictada el 28 de diciembre del 2005, por la Magistrada Juez Presidente de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas y las distrae en provecho de los Licdos. Juan Carlos Ortiz Abreu, Ismael Comprés Hernández y Juan Francisco Tejada, abogados, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 27 de septiembre del 2006, años 163E de la Independencia y 144E de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Enilda Reyes Pérez y Darío O. Fernández Espinal.  
Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por

mí, Secretaria General, que certifico.  
[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)